FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

10.914

"2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires – Dictadura Genocida" Ley Nº 10.860

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto F.E.P. Nº 1.556 con fecha 29 de septiembre del corriente año –Crea el proyecto de obra "Gasoducto Productivo de La Rioja 2º Etapa Patquia-Chilecito".-

ARTÍCULO 2º.- El Decreto F.E.P. Nº 1.556/26 forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141º Período Legislativo, a quince días del mes de octubre del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 10.914.-

FIRMADO:

DN. MARIO CLAUDIO RUIZ – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – SECRETARIA LEGISLATIVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. TERESITA LUNA
SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10.914

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires – Dictadura Genocida" Ley Nº 10.860

ANEXO

LA RIOJA, 29 de septiembre de 2026.-

VISTO:

El Expediente H1 Nº 00242-1/26, caratulado: "Sr. Pablo Daniel Ojeda (representante del Sr. Hugo Del Carmen Ojeda S.A) s/ Formula una oferta irrevocable a favor de ELARGAS SAPEM", y;

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Pablo Daniel Ojeda, en su carácter de Presidente y en representación de HUGO DEL CARMEN OJEDA S.A., formula una oferta irrevocable a favor de ELaRGAS S.A.P.E.M. y la provincia de la Rioja para la terminación de la obra "Gasoducto Productivo La Rioja-Etapa II", y el reconocimiento y pago de ciertos créditos.

Que obran a fs. 2/13, formulación de oferta; a fs. 15, informe de la Secretaría de Energía, organismo dependiente del Ministerio de Agua y Energía.

Que a fs. 17/22 toma intervención la Asesoría General de Gobierno emitiendo dictamen Nº 049/2026 donde manifiesta que el Sr. Pablo Daniel Ojeda, invocando ser Presidente y representante de la firma HUGO DEL CARMEN OJEDA S.A. (en adelante "HCO"), y formula una oferta irrevocable a favor de ELARGAS S.A.P.E.M. (en adelante "ELARGAS") y la provincia de La Rioja (en adelante la "Provincia"), para la culminación de la obra "Gasoducto Productivo La Rioja - Etapa II" y el reconocimiento y pago de ciertos créditos.

Que manifiesta el presentante que la oferta será irrevocable y tendrá un plazo de vigencia de treinta (30) días hábiles contados desde su recepción. La misma se considerará aceptada únicamente si dentro de dicho plazo HCO recibe en forma conjunta, copia del acta certificada del Directorio de ELARGAS que acepte la oferta y convoque a Asamblea de Accionistas, y copia certificada del Decreto de la Función Ejecutiva que acepte la oferta y disponga la remisión a la Función Legislativa del proyecto de ley que ratifique el acuerdo que resultará de la aceptación de la oferta.

Que expresa también que el Gasoducto productivo es una obra cuya ejecución se planteó en dos etapas, encontrándose la primera etapa de la obra concluida y gasificada. Este tramo parte de la localidad de Casa de en la provincia de Catamarca y abastecé con gas natural las ciudades de Chamical y Patquía en la provincia de La Rioja. Esta parte se encuentra terminada y en operación, completamente pagada y rendida en su totalidad.

Que la segunda etapa une la localidad de Patquía (donde concluyó la Etapa I) con la localidad de Chilecito, y según proyecto, también va a abastecer a las localidades de Nonogasta y Vichigasta.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que el proyecto de obra "Gasoducto Productivo de La Rioja 2º Etapa PATQUIA-CHILECITO", fue aprobado por ECOGAS, mediante nota GING/GP Nº 6081 del 28/09/2021, y por Decreto F.E.P. Nº 1760 del 13/10/2021, se encomendó a ELaRGAS S.A.P.E.M. la ejecución o la contratación para su ejecución por terceros calificados, conforme al anteproyecto elevado por la Distribuidora de Gas del Centro.

Que para la ejecución de la obra, la provincia de La Rioja y la Nación suscribieron un convenio de asistencia financiera para la transferencia de las sumas de dinero por parte de la Nación, en carácter de no reintegrable y en función de la disponibilidad presupuestaria. ELARGAS subcontrató a la empresa HCO la ejecución de los trabajos de instalación y puesta en marcha con cláusula de readecuación conforme al Decreto P.E.N. Nº 691/16 y modificatorios.

Que las transferencias se realizaron como aportes de capital de la Provincia a ELaRGAS, en su calidad de accionista controlante de la misma; la obra avanzó correctamente, se abonaron los certificados regulares y se rindieron a la Secretaría de Energía de la Nación 105 valores ejecutados.

Que se confeccionaron los certificados de readecuación de obra entre ELaRGAS y HCO, los que no fueron abonados por carecer de financiamiento. Para poder completar la obra, la Provincia y Nación adenda ampliatoria que contemplara los desfasajes en el presupuesto, ya que el valor base de la obra estaba calculado noviembre/2021, y la readecuación se calcularía hasta el último índice publicado a junio/2023. La adenda se suscribió 11/10/2023, y preveía un cronograma de desembolso en tres partes. El primer desembolso efectuado por Nación se efectivizó el 9/11/2023, no realizándose más transferencias con posterioridad y quedando pendiente los desembolsos 2º y 3º, que se encuentran tramitados en Nación.

Que los recursos comprometidos por Nación se mantuvieron hasta noviembre de 2023, continuando la obra con fondos propios de ELaRGAS y afrontando el pago de los certificados de readecuación 13 al 16. Estos certificados fueron abonados con demora, lo que llevó a confeccionar certificados de readecuación final para cada certificado, y ELaRGAS abonó con fondos propios el Certificado de Readecuación Final Nº 2, calculado y aprobado a Julio/2024.

Que sostiene el representante de la firma HCO que con fecha 19/11/2025, ELaRGAS aceptó la Carta Oferta 01/2025, instrumentándose una adenda al contrato de obra denominada "Acuerdo de liberación de póliza de caución y sustitución de garantías con deudas". En dicha adenda, ambas partes ratificaron el detalle de la deuda de ELARGAS a favor de la empresa al mes de noviembre de 2025, conformada por los montos calculados de los Certificados de Readecuaciones Finales Nº 3 a 18, conforme al Anexo III de la adenda.

Que según manifiesta el interesado que actualmente la obra se encuentra paralizada por falta de recursos, con un porcentaje de obra ejecutada en un 90,5846% de avance de certificado y en un 93,38% de avance físico, constatada por los técnicos de la Dirección Nacional de Transporte en Infraestructura y por los inspectores de ECOGAS. Al momento de la paralización de los trabajos, quedaba pendiente de ejecutar un 9,415% de la obra contratada con HCO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires – Dictadura Genocida" Ley Nº 10.860

Que en virtud de todo lo señalado precedentemente y la falta de fondos por parte de ELaRGAS para cumplir con sus obligaciones, la empresa realiza una oferta para concluir la obra hasta la gasificación de la planta reguladora de Chilecito, obtener el reconocimiento de la deuda por parte de la Provincia y percibir las sumas pertinentes obtenidas de litigios o por compensación de deuda, en concepto indemnizatorio por daños y perjuicios.

Que la oferta se realiza, asimismo, teniendo en cuenta que ELaRGAS cuenta con materiales necesarios para concluir la obra, los cuales fueron adquiridos con los fondos certificados y pagados.

Que la misma se instrumentará en un acuerdo que resulta de la aceptación de la oferta por parte de ELARGAS y la Provincia, y se encuentra en las presentes actuaciones.

Que a fs. 15 tomado intervención el Secretario de Energía de la Provincia, quien considera necesaria la culminación de la obra, ya que la paralización prolongada expone la parte ya ejecutada a un riesgo inminente de deterioro por la acción de agentes climáticos y falta de mantenimiento, lo que implicaría no solo la pérdida de la inversión ya realizada y desnaturalización de los materiales instalados, sino también un costo significativamente mayor para su futura rehabilitación, tornando antieconómica su demora.

Que manifiesta también el Sr. Secretario de Energía que los antecedentes, hechos y circunstancias expuestos en la presentación de HCO; fueron corroborados y confirmados, encontrándose respaldados por la documentación y S.A.P.E.M.

Que asimismo ha tomado conocimiento y prestado su conformidad la Secretaría de Energía de la oferta formulada por HCO para la culminación de la obra "Gasoducto Productivo de La Rioja - 2° Etapa Patquia –Chilecito".

POR ELLO en uso de las facultades otorgadas por el artículo 149° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la oferta irrevocable Nº 01/2026 de fecha 3 de septiembre de 2026 de la empresa Hugo del Carmen Ojeda S.A. para el reinicio y terminación de la obra Gasoducto Productivo La Rioja Etapa II hasta la gasificación de la planta reguladora de Chilecito, la que se incluye como Anexo y forma parte del presente acto de Gobierno.-

ARTÍCULO 2°.- Remítase el presente acto a la Función Legislativa a efectos de su ratificación, conforme lo exige el punto 5.1. de la Oferta.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires – Dictadura Genocida" Ley Nº 10.860

ARTÍCULO 3º.- La ratificación legislativa importará la eximición del Impuesto de Sellos que pudiera resultar aplicable o ser determinado, reclamado o exigido con motivo de la Oferta, su aceptación, instrumentación, ejecución o cumplimiento.-

ARTÍCULO 4º.- Instrúyase al Ministerio de Hacienda y Finanzas Publicas, al Fiscal de Estado y a la empresa ELARGAS S.A.P.E.M. para que la concreción de las obligaciones impuestas para el cumplimiento efectivo del acuerdo alcanzado mediante decisión tomada en el Artículo Primero del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la empresa ELARGAS SAPEM a realizar adecuaciones al proyecto de obra "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA RIOJA 2º Etapa. PATQUIA – CHILECITO" que fuera aprobado por EGOGAS mediante nota GING/GP Nº 6081 para obtener una rápida ejecución de la obra que permita en el menor tiempo posible obtener la gasificación de la planta reguladora de Chilecito.-

ARTÍCULO 6º.- El presente acto de gobierno será refrendado por el Jefe de Gabinete de Ministros, el Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, Ministro de Agua y Energía y por el Secretario General de la Gobernación.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

D E C R E T O Nº 1556/2026.-

DR. JORGE RICARDO HERRERA
SEC.GRAL. DE LA GOBERNACION

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR

CR. ORLANDO FABIAN BLANCO GOMEZ
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS

PROF. ADOLFO HECTOR SCAGLIONI
MINISTRO DE AGUA Y ENERGIA SCAGLIONI

DR. JUAN JOSE LUNA
JEFE DE GABINETE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10.914

"2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires – Dictadura Genocida" Ley N° 10.860

ANEXO I

La Rioja, 3 de septiembre de 2026

Señores
ELARGAS S.A.P.E.M.
Buenos Aires N° 264, 2° Piso, Ciudad de La Rioja.
Señor Gobernador de la
PROVINCIA DE LA RIOJA
25 de Mayo y San Nicolás de Bari, Ciudad de La Rioja.

Ref.: Oferta 01/2026

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, Pablo Daniel Ojeda, D.N.I. N° 13.998.031, en su carácter de Presidente y en representación de **HUGO DEL CARMEN OJEDA S.A.**, CUIT 30-62949550-5, sociedad constituida y domiciliada en la Provincia de Mendoza (en adelante, "HCO"), formula una oferta irrevocable a favor de **ELARGAS S.A.P.E.M.**, CUIT 30-71242568-3 (en adelante, "ELARGAS"), y de la **PROVINCIA DE LA RIOJA,** accionista controlante de ELARGAS (en adelante, la "Provincia"), para la terminación de la obra "Gasoducto Productivo La Rioja - Etapa II" y el reconocimiento y pago de ciertos créditos (en adelante, la "Oferta").

La presente Oferta tendrá un plazo de vigencia de treinta (30) Días Hábiles contados desde su recepción, durante el cual será irrevocable, y se considerará aceptada únicamente si dentro de dicho plazo HCO recibe, en forma conjunta: (i) copia certificada del Acta de Directorio de ELARGAS que acepte la Oferta y convoque a la Asamblea de Accionistas prevista en la cláusula 5.4; y (ii) copia certificada del Decreto de la Función Ejecutiva de la Provincia que acepte la Oferta y disponga la remisión a la Función Legislativa del proyecto de ley previsto en la cláusula 5.1.

La aceptación parcial, condicionada, con reservas o con modificaciones no producirá efecto alguno y será considerada rechazo de la Oferta.

El plazo de vigencia podrá ser prorrogado por HCO, mediante notificación fehaciente.

Aceptada la Oferta en la forma indicada, el contrato que de ella resulte (el "Acuerdo") se regirá por los términos y condiciones que se describen a continuación.

TENIENDO EN CUENTA QUE:
El Gasoducto Productivo de la provincia de La Rioja es una obra cuya ejecución se planteó en dos etapas. El objetivo final del Gasoducto Productivo siempre fue abastecer el principal centro agroindustrial de la provincia, la localidad de Chilecito, completando un tendido de más de 310 kilómetros de gasoductos de alta presión, 2,8 millones de pulgadas metro en total.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La etapa I de la obra se encuentra concluida y gasificada, parte de la localidad de Casa de Piedra en la provincia de Catamarca, abasteciendo con gas natural a las localidades de Chamical y Patquía, ambas en la provincia de La Rioja, con 120 kilómetros en 10 pulgadas y 62 kilómetros en 8 pulgadas, contando esta etapa con 1,74 millones de pulgadas metro y 4 plantas de superficie. Se encuentra terminada y en operación, completamente pagada y rendida en su totalidad, sin reclamos de ninguna índole.

La etapa II de la obra constituye un gasoducto de alta presión de 8 pulgadas que une las localidades de Patquía (donde concluye la Etapa I) con la localidad de Chilecito, ambas en la Provincia de La Rioja, contando con 1,06 millones de pulgadas metro y con 5 instalaciones de superficie según proyecto, para abastecer, además de la ciudad de Chilecito, las localidades de Nonogasta y Vichigasta.

El proyecto de Obra "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA RIOJA 2º Etapa. PATQUIA - CHILECITO" fue aprobado por ECOGAS mediante nota GING/GP Nº 6081 de fecha 28/09/2021.

El Decreto de la FEP N° 1760 de fecha 13/10/2021 encomendó a la empresa ELARGAS la construcción del Gasoducto productivo Etapa II e instruyó al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas a transferir conforme su ingreso al Tesoro Provincial los fondos nacionales u otros fondos que se asignen para financiar la obra prevista, hasta completar su construcción.

El expediente EX-2021-97476446-APN-SE#MEC se inició el 13/10/2021. En su orden 17 se incorporó el Informe Técnico IF-2021-111647399-APN-DNTEI#MEC, del 17 de noviembre de 2021, de la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura, que respecto del "monto total de obra a moneda de Noviembre 2021 $5.540.406.188,45 impuestos incluidos" concluyó: "analizados estos valores se concluye que los mismos son razonables con los costos de mercado para este tipo de obra, e incluso lo son en comparativa con tareas similares ejecutadas con cruces de ríos, rutas y valorizadas por otras Distribuidoras".(sic)

Para su ejecución la Provincia y la Nación suscribieron un convenio de asistencia financiera para la transferencia de sumas de dinero de parte de la Nación, en carácter de no reintegrable y en función de la disponibilidad presupuestaria, conforme lo establecido por el CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC de fecha 3/12/2021, por un monto de $5.540.406.188,45 en base al presupuesto previamente detallado, estableciéndose un cronograma de desembolsos.

ELARGAS contrató la provisión de la cañería a la empresa ROYO y subcontrató a la empresa HCO para la ejecución de los trabajos de instalación y puesta en marcha con cláusula de readecuación conforme la normativa Nacional, Decreto 691/16 y modificatorios.

La Nación dio cumplimiento al acuerdo en las siguientes fechas:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires – Dictadura Genocida" Ley Nº 10.860

CONCEPTO	RESOLUCIÓN DE PAGO	FECHA DE RESO.	FECHA DE PAGO	MONTO DE PAGO
anticipo financiero	RESOL-2021-1203-APN-SE#MEC	10/12/2021	23/12/2021	$1.108.081.237,69
primer desembolso	RESOL-2022-306-APN-SE#MEC	2/5/2022	11/5/2022	$886.444.990,15
segundo desembolso	RESOL-2022-656-APN-SE#MEC	17/9/2022	14/10/2022	$886.444.990,15
tercer desembolso	RESOL-2022-815-APN-SE#MEC	8/12/2022	13/1/2023	$886.444.990,15
cuarto desembolso	RESOL-2023-104-APN-SE#MEC	27/2/2023	25/4/2023	$886.444.990,15
quinto desembolso	RESOL-2023-557-APN-SE#MEC	30/6/2023	14/7/2023	$886.444.990,15

En todos los casos la Resolución de pago imputó los gastos al Programa 73, Actividad 40, Partida 5.8.1.3001 Transferencias a gobiernos provinciales, SAF 328 - SECRETARÍA DE ENERGÍA correspondiente a cada ejercicio presupuestario.

En todos los casos las transferencias se realizaron como aportes de capital de la Provincia a ELARGAS en su calidad de accionista controlante de la misma.

La obra avanzó correctamente, se abonaron los certificados regulares y se confeccionaron los certificados de readecuación de obra entre ELARGAS y HCO. Los certificados de readecuación no fueron pagados por carecer de financiamiento para afrontarlos.

Para poder completar la obra, la Provincia solicitó a la Nación una adenda ampliatoria que contemplara los desfasajes en el presupuesto por los motivos apuntados, conforme la metodología indicada por la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura.

Por nota de la Secretaría de Energía de La Rioja (SE Nº 22/2023) de fecha 9 de agosto 2023 incorporada a EX-2023-92492375-APN-DGDA#MEC se elevó un cálculo a los efectos de poder avanzar en la adenda que contemplaba expresamente que el valor base de la obra fue noviembre 2021 y que la readecuación se calcularía hasta el último índice publicado a esa fecha junio 2023, lo que fue expresamente resaltado en el texto del convenio:

"Que luego de un intercambio de cálculos de actualización llevados a cabo entre las PARTES, el 9 de agosto de 2023, la PROVINCIA remitió una nota a la SECRETARÍA informando que el monto de actualización requerido asciende a la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($5.834.271.932,48), impuestos incluidos, adicionales a los ya transferidos por parte de la SECRETARÍA."

"Que la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA analizó el pedido formulado por la PROVINCIA, concluyendo que no se encontraban objeciones de índole técnica a los efectos de que se haga lugar a lo solicitado por dicha parte."

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires – Dictadura Genocida" Ley Nº 10.860

En consecuencia, el 11/10/2023 se suscribió la adenda del acuerdo identificada como CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC por la suma de $5.834.271.932,48.

Nuevamente se reiteró en los términos del convenio que "La transferencia de las sumas de dinero mencionadas se hará en concepto de no reintegrable, en función de las disponibilidades presupuestarias pertinentes y del cronograma establecido".

ANEXO

Cronograma de desembolsos

ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II – PATQUIA-CHILECITO

El cronograma de desembolsos a efectuar por parte de la SECRETARÍA a la Provincia de LA RIOJA se llevará a cabo de la siguiente manera:

PRESUPUESTO TOTAL DE LA ADENDA: $5.834.271.932,48

DESEMBOLSO N°	MONTO/PORCENTAJE A DESEMBOLSAR
1	$2.084.212.485,24
2	$1.875.029.723,62
3	$1.875.029.723,62

La Secretaría de Energía de la Nación ordenó el pago del desembolso N° 1 por RESOL-2023-127099716-APN-SE#MEC de fecha 25/10/2023 por un valor de $2.084.212.485,24 y la transferencia se efectivizó el día 9/11/2023, nuevamente imputándose el gasto según lo expresado en el ARTÍCULO 2º "El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73, Actividad 40, Partida 5.8.1.3001 Transferencias a gobiernos provinciales, SAF 328-SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023."

No se realizaron transferencias posteriores, encontrándose los desembolsos Nº 2 y Nº 3 por un valor de $3.750.059.447,24 tramitados mediante expediente EX-2023-141777887-APN-SE#MEC.

El expediente EX-2023-141777887-APN-SE#MEC se inició el 29 de noviembre de 2023, con motivo del Certificado de Obra Nº 17 (IF-2023-141779087-APN-SE#MEC) y de la nota del Ministro de Agua y Energía de la Provincia de La Rioja por la que se solicitó a la Secretaría de Energía arbitrar los medios conducentes para efectivizar los desembolsos Nº 2 y Nº 3 previstos en el Anexo de la Adenda.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires – Dictadura Genocida" Ley Nº 10.860

En dicho expediente la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura produjo los Informes Técnicos IF-2023-143630672-APN-DNTEI#MEC del 1 de diciembre de 2023 e IF-2023-144303238-APN-DNTEI#MEC del 4 de diciembre de 2023, sin formular objeciones, validando las certificaciones y dejando constancia de que resultaba oportuno instrumentar los medios necesarios para proceder al segundo y tercer desembolso "a efectos de no interrumpir la ecuación económico-financiera de la empresa". Mediante PV-2024-12041420-APN-DNTEI#MEC del 2 de febrero de 2024, la misma Dirección informó que correspondía llevar a cabo dichos pagos por la suma de $3.750.059.447,24 y solicitó la afectación presupuestaria.

El 6 de febrero de 2024 la Dirección General de Administración de Energía informó, mediante IF-2024-13520720-APN-DGAE#MEC, haber realizado la afectación preventiva del crédito presupuestario por dicha suma, conforme Solicitud de Gastos Nº 224/2024.

El 8 de febrero de 2024 se elaboró el proyecto de resolución IF-2024-14192476-APN-DDYL#MEC, por el que se aprobaba el pago a la Provincia de La Rioja de $3.750.059.447,24, con imputación al Programa 73, Actividad 40, Partida 5.8.1.3001, SAF 328, del Ejercicio 2024.

El 9 de febrero de 2024 la Dirección de Asuntos Legales de Energía y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía emitieron dictamen jurídico conjunto IF-2024-15054871-APN-DGAJ#MEC, en el que se dejó constancia de que el monto de la transferencia propiciada "coincide plenamente con el esquema de pagos previsto en el Anexo a la Adenda al Convenio Específico", concluyendo que ese Servicio Jurídico "no encuentra óbice para la suscripción de la medida bajo trato".

No obstante haberse completado la totalidad de las instancias técnicas, presupuestarias y jurídicas, la resolución nunca fue suscripta y los desembolsos Nº 2 y Nº 3 no fueron transferidos. El Estado Nacional no dictó acto administrativo alguno que dejara sin efecto, suspendiera o modificara el compromiso asumido, ni invocó causal alguna de justificación.

Mediante NO-2024-44903104-APN-DNTEI#MEC del 2 de mayo de 2024, la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura solicitó a la Provincia informar el estado de la obra y rendir cuentas de las sumas transferidas, conforme la Resolución N° 268/2007 del ex Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios. La Provincia respondió y rindió mediante Nota S.E. N° 008/2024 del 22 de mayo de 2024, intimando a su vez el cumplimiento contractual. A la fecha de la presente, el expediente no registra movimientos desde diciembre de 2024.

La falta de transferencia de los desembolsos N° 2 y N° 3 determinó la paralización de la obra, causando daños y perjuicios a HCO, ELARGAS y la Provincia.

Rendiciones

Con relación al CONVE-2021-11754665-APN-DDYL#MEC se certificó avance, se pagó y se rindieron a la Secretaria de Energía de Nación los valores ejecutados mediante los expedientes detallado en el cuadro siguiente, resultando un monto transferido de $5.540.406.188,45 y monto total rendido $5.273.049.251,84.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Certificado Regular de Obra N°	Monto	Expediente N°	Fecha de inicio del expediente
Ant. Financiero	$1.108.081.237,69	EX2022-27863340-APN-SE#MEC	23/3/2022
1	$187.949.630,69	EX2022-71547473-APN-SE#MEC	15/11/2022
2	$427.721.868,94	EX2022-85142368-APN-SE#MEC	15/11/2022
3	$322.000.595,90	EX2022-85135179-APN-SE#MEC	15/11/2022
4	$191.661.248,14	EX2022-113717156-APN-SE#MEC	15/11/2022
5	$267.052.683,16	EX2022-118963219-APN-SE#MEC	15/11/2022
6	$361.596.029,69	EX2022-128503267-APN-SE#MEC	1/12/2022
7	$434.003.835,79	EX2023-08836559-APN-SE#MEC	31/1/2023
8	$419.417.445,71	EX2022-08840509-APN-SE#MEC	31/1/2023
9	$624.948.151,77	EX2023-34574997-APN-SE#MEC	23/5/2023
10	$256.001.155,71	EX2023-47183860-APN-SE#MEC	23/5/2023
11	$54.981.281,79	EX2023-71994068-APN-SE#MEC	27/6/2023
12	$124.047.680,17	EX2023-82365586-APN-SE#MEC	18/7/2023
13	$122.397.389,41	EX2023-82360098-APN-SE#MEC	18/7/2023
14	$70.809.924,92	EX2023-107814209-APN-SE#MEC	15/9/2023
15	$89.216.743,07	EX2023-107833402-APN-SE#MEC	15/9/2023
16	$106.948.644,02	EX2023-135808165-APN-SE#MEC	15/11/2023
17	$100.648.243,41	EX2023-141777887-APN-SE#MEC	29/11/2023
18	$3.565.461,86	EX-2024-49171772-APN-SE#MEC	13/5/2024
	$5.273.049.251,84	-	-

Con relación al CONVE-2023-121338505-APN-DDY#MEC se certificó, se pagó y se rindieron a la Secretaria de Energía de la Nación los valores ejecutados mediante los expediente detallados en el cuadro siguientes, resultando un monto total transferido por $2.084.212.485,24 y monto total rendido $2.430.701.076,46.

Cert. Red. Obra N°	Monto	Expediente N°	Fecha
2	$40.894.554,05	EX-2023-139155145-APN-SE#MEC	22/11/2023
3	$34.583.735,22	EX-2023-139167537-APN-SE#MEC	22/11/2023
4	$83.591.995,27	EX-2023-139170629-APN-SE#MEC	22/11/2023
5	$148.063.264,70	EX-2023-139172578-APN-SE#MEC	22/11/2023
6	$238.107.008,33	EX-2023-139174353-APN-SE#MEC	22/11/2023
7	$335.925.100,73	EX-2023-139177494-APN-SE#MEC	22/11/2023

8	$377.180.344,70	EX-2023-140303385-APN-SE#MEC	24/11/2023
9	$625.779.685,64	EX-2023-140309674-APN-SE#MEC	24/11/2023
10	$298.272.871,00	EX-2023-141780016-APN-SE#MEC	28/11/2023
11	$71.032.147,55	EX-2024-39112129-APN-SE#MEC	13/5/2024
12	$177.270.369,27	EX-2024-49193183-APN-SE#MEC	13/5/2024
	$2.430.701.076,46	-	-

Como se puede apreciar, se han abonado la totalidad de los certificados regulares aprobados hasta alcanzar un 93,37% de avance con los fondos transferidos por el convenio original. Con los fondos transferidos por la adenda se abonaron los certificados de readecuación emitidos hasta el certificado Nº 12. Se abonaron la máxima cantidad de certificados posible con los montos transferidos por la Nación.

Cabe resaltar que se abonaron y rindieron casi 80 millones más del total de los montos transferidos por la Nación.

CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC	
TRANSFERIDO	$5.540.406.188,45
RENDIDO	$5.273.049.251,64
	$267.356.936,81

CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC	
TRANSFERIDO	$2.084.212.485,24
RENDIDO	$2.430.701.076,46
	-$346.488.591,22

	-$79.131.654,41

Si bien los recursos comprometidos por Nación dejaron de llegar en noviembre de 2023, la obra continuó gracias a los esfuerzos realizados por ELARGAS aplicando fondos propios a la terminación de la obra, afrontándose el pago de los certificados de readecuación del 13 al 16 conforme se describe en el cuadro siguiente.

Cert. Red. Obra N°	Monto
13	$199.678.364,11
14	$132.059.338,24
15	$179.923.520,78
16	$244.304.228,85
Total	**$755.965.451,98**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La ejecución de la obra al momento de la paralización por falta de recursos se encontraba en un 90,5846% de avance certificado a HCO, conforme el certificado regular de obra N° 18, y en un 93,38% de avance físico de obra, constatado por los técnicos de la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura y por los Inspectores de ECOGAS.

Cabe resaltar que dicho avance se alcanzó al haberse realizado con éxito las pruebas de hermeticidad de los tramos uno y dos. A la fecha de la presente, y por las demoras en la terminación de la obra, las pruebas mencionadas se encuentran vencidas y si lo requiere ECOGAS puede necesitarse realizarse nuevamente.

Los certificados de readecuación que fueron abonados lo fueron con demora, como se describe en el cuadro siguiente.

Certificado Readecuado N°	Monto	Mes en que se debió pagar	Mes en el cual se pagó	Meses de atraso
2	$40.894.554,05	ago-22	ago-23	12
3	$34.583.735,22	sept-22	ago-23	11
4	$83.591.995,27	oct-22	ago-23	10
5	$148.063.264,70	nov-22	sept-23	10
6	$238.107.008,33	dic-22	sept-23	9
7	$335.925.100,73	ene-23	oct-23	9
8	$100.000.000,00	feb-23	oct-23	8
	$277.180.344,70	feb-23	nov-23	9
9	$625.779.685,64	mar-23	nov-23	8
10	$298.272.871,00	abr-23	nov-23	7
11	$71.032.147,55	may-23	nov-23	6
12	$177.270.369,27	jun-23	nov-23	5
13	$199.678.364,11	jul-23	feb-24	7
14	$132.059.339,24	sept-23	mar-24	6
15	$179.923.520,78	oct-23	mar-24	5
16	$152.465.017,44	nov-23	abr-24	5
	$91.839.211,41	nov-23	may-24	6

El atraso en los pagos de los certificados de readecuación originó la necesidad de realizar certificados de readecuación final para cada certificado, habiéndose confeccionado y abonado por parte de ELARGAS con fondos propios el Certificado de Readecuación Final N° 2 el cual se calculó y aprobó a Julio de 2024 por un valor de $304.223.838,47, también abonado con fondos propios de ELARGAS.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires – Dictadura Genocida" Ley Nº 10.860

Reconocimiento de deudas entre ELARGAS y HCO. Con fecha 19 de noviembre de 2025 ELARGAS aceptó la Carta Oferta 01/2025 formulada por HCO, instrumentándose una agenda al contrato de obra denominada "Acuerdo de liberación de pólizas de caución y sustitución de garantías con deudas". En ella ambas partes ratificaron el detalle de la deuda de ELARGAS a favor de HCO al mes de noviembre de 2025, integrada por los montos calculados de los Certificados de Readecuaciones Finales Nº 3 a 18, por la suma total de $ 15.695.185.110,18 conforme el Anexo III de dicha addenda.

Asimismo, ELARGAS liberó las pólizas de caución constituidas por HCO por un total de $402.766.009,89, y HCO aceptó que ELARGAS aplicara dicha deuda en garantía a efecto de funcionar como fondo de reparo, hasta tanto sea reemplazada por otra garantía.

A su vez, al momento de la paralización de la obra quedaba pendiente de ejecutar un 9,415% de la obra contratada con HCO por un valor original (noviembre de 2021) de $363.409.206,86.

Adicionalmente ELARGAS cuenta con materiales necesarios para concluir la obra, los cuales fueron adquiridos con los fondos certificados y pagados.

En virtud de lo anterior y atento la falta de fondos por parte de ELARGAS para cumplir con sus obligaciones y terminar la obra, HCO realiza la presente oferta para concluir la obra hasta la gasificación de la planta reguladora de Chilecito, obtener el reconocimiento de la deuda por parte de la Provincia, y percibir sumas obtenidas de litigios o por compensación de deuda, en concepto indemnizatorio por todos los daños y perjuicios sufridos.

EN VIRTUD DE LO CUAL, HCO formula a favor de ELARGAS y de la PROVINCIA, la presente Oferta sujeta a los términos y condiciones que se describen a continuación:

SECCIÓN I - DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1. Términos definidos. Los términos y expresiones cuya primera letra figura en mayúscula en la Oferta -salvo cuando ello obedezca exclusivamente a que inician una oración o constituyen un nombre propio- tienen el significado que se les asigna en el presente Artículo. Los términos definidos comprenden el singular y el plural; el género masculino incluye al femenino y viceversa; y las referencias a Secciones, Artículos o Cláusulas lo son a las de la Oferta, salvo indicación en contrario.
"Acuerdo" significa el contrato que resulta de la aceptación de la Oferta en los términos aquí previstos.
"Autoridad Gubernamental" significa cualquier ente, comisión, junta, tribunal, corte o cualquier otra autoridad o poder público, y demás autoridades de carácter regulatorio de orden federal, nacional, provincial o municipal, incluyendo tribunales y demás organismos judiciales, administrativos o arbitrales de la República Argentina o del exterior.
"BNA" significa el Banco de la Nación Argentina.
"CCyC" significa el Código Civil y Comercial de la Nación.
"Créditos Reconocidos" significa, conjuntamente, el Primer Crédito Reconocido y el Segundo Crédito Reconocido.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires – Dictadura Genocida" Ley Nº 10.860

"Día Hábil" significa cualquier día, a excepción del sábado, domingo o el día en que los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentren autorizados u obligados a no operar.
"ECOGAS" significa Distribuidora de Gas del Centro S.A., concesionaria del sistema de distribución de gas natural en las provincias de Córdoba, La Rioja y Catamarca.
"Fecha de Reinicio" tiene el significado asignado en la cláusula 2.3.3.
"Información Confidencial" tiene el significado asignado en la cláusula 7.1.
"Reclamo Prejudicial y Juicio" tiene el significado asignado en la cláusula 3.1.1.
"Ley de Ratificación" significa la ley de la Provincia de La Rioja que ratifique el Acuerdo con el contenido mínimo previsto en la cláusula 5.1.
"Materiales Entregables" significa los materiales entregados por HCO a ELARGAS que integraron las certificaciones de avance de obra del Gasoducto Productivo La Rioja Etapa II, y los adquiridos por ELARGAS para dicha obra y aún no incorporados a ella.
"Parte" significa ELARGAS y/o la Provincia y/o HCO, indistintamente.
"Parte Receptora" tiene el significado asignado en la cláusula 7.1.
"Pesos", "Ps." o "$" significa la moneda de curso legal en la República Argentina.
"Primer Crédito Reconocido" tiene el significado asignado en la cláusula 2.1.2.
"Segundo Crédito Reconocido" tiene el significado asignado en la cláusula 2.4.7.
"TC BNA DIVISA" significa el tipo de cambio del BNA, divisa, tipo vendedor, correspondiente al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de que se trate.
"UVA" La Unidad de Valor Adquisitivo es una unidad de cuenta en pesos que se actualiza diariamente según el CER. Su valor inicial fue de 14,05 pesos al 31/03/2016. Se expresa en pesos con dos decimales. Mensualmente se publica una serie diaria por el Banco Central de la República Argentina.
"Vinculadas" tienen el significado de cierta sociedad o persona humana significa las entidades directa o indirectamente controladas por ella, las entidades o personas humanas que la controlen directa o indirectamente, y las entidades bajo control directo o indirecto de su controlante. A estos fines, control significa la capacidad de conducir la administración y las políticas de una persona, directa o indirectamente, sea mediante la propiedad de títulos con derecho a voto, por contrato o de cualquier otro modo. Los términos "controlante" y "controlada" tienen los significados correlativos.
1.2. Interpretación. Tal como se utilizan en la Oferta: (a) cada término no definido de otro modo tiene el significado que le asigna la legislación argentina; y (b) las expresiones "del presente", "al presente", "en el presente" y análogas se refieren a la Oferta en su totalidad y no a una disposición específica, salvo indicación expresa en contrario. Los encabezamientos de Secciones y Artículos no afectan la interpretación. No se considerará que ninguna de las Partes detenta una posición dominante en la Oferta respecto de las restantes.

SECCIÓN II – OBJETO

2.1. Reconocimiento de deuda y constitución de codeudora.

2.1.1. ELARGAS reconoce adeudar a HCO, con motivo de la ejecución de la obra "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA RIOJA 2ª Etapa. PATQUIA CHILECITO" la suma de $15.695.185.110,18 calculada a noviembre de 2025, correspondiente a los Certificados de Readecuaciones Finales Nº 3 a 18 no emitidos. El reconocimiento de deuda que por la presente se instrumenta no importa emisión, presentación ni aceptación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de certificado de obra alguno, ni genera obligación de facturar. Los certificados y las facturas correspondientes se emitirán a medida que HCO perciba los importes reconocidos y en proporción a lo efectivamente percibido.

2.1.2. Reconocimiento de la Provincia como codeudora solidaria.

La Provincia, por el presente y en su calidad de accionista controlante de ELARGAS, se constituye en codeudora solidaria junto a ELARGAS de las obligaciones reconocidas en 2.1.1. (el "Primer Crédito Reconocido")

2.1.3. Ausencia de novación. Las Partes declaran que carecen de voluntad de novar y que el presente no importa novación objetiva ni subjetiva de la obligación originaria, subsistiendo íntegramente el crédito de HCO con todas sus garantías, privilegios, accesorios, intereses y acciones. HCO conserva sin merma todas las acciones y derechos emergentes del contrato de obra celebrado con ELARGAS, incluidas las de suspensión, resolución y cobro, las que el Acuerdo no limita. ELARGAS presta conformidad expresa a la constitución de la Provincia como codeudora solidaria.

2.2. Obligación de pago de la Provincia.

2.2.1. La Provincia manifiesta que es su voluntad cancelar los Créditos Reconocidos, con el producido del Reclamo Prejudicial y/o Juicio previsto en la cláusula 3.1 y/o por compensación en los términos de la cláusula 4.2.

2.2.2. Plazos. Sin perjuicio de lo anterior, si transcurridos cinco (5) años desde la publicación de la Ley de Ratificación y los Créditos Reconocidos no hubieren sido íntegramente cancelados, las partes deberán acordar una forma alternativa de cancelación de los saldos impagos, en un plazo de hasta seis meses.

2.2.3. La imposibilidad de cobro en el Reclamo Prejudicial y Juicio, cualquiera sea su causa, no extingue, reduce ni suspende la obligación de ELARGAS y la obligación asumida por la Provincia.

2.3. Aporte de la Provincia para el reinicio y la terminación de la obra.

2.3.1. Monto y moneda. La Provincia aportará, para solventar los gastos de movilización, reinicio y mantenimiento del ritmo de obra, la suma total de AR$3.000.000.000, pagadera en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de AR$500.000.000 cada una.

2.3.2. Naturaleza y oportunidad. La primera cuota tiene naturaleza de anticipo financiero y se abonará por adelantado dentro de los cinco (5) Días Hábiles de verificadas las condiciones (i) a (iii) de la cláusula 2.3.3; y las cinco restantes se considerarán pago a cuenta de la ejecución de la obra (2.4.1) y se abonarán el día cinco (5) de cada mes calendario subsiguiente a la primera cuota.

2.3.3. Fecha de Reinicio. HCO no estará obligada a movilizar equipos, contratar personal ni reiniciar los trabajos hasta que se hayan cumplido, en forma conjunta: (i) la publicación de la Ley de Ratificación; (ii) la ratificación asamblearia de la cláusula 5.4; (iii) la entrega de los Materiales Entregables prevista en la cláusula 2.5; y (iv) la acreditación en la cuenta de HCO del importe íntegro de la primera cuota. La "Fecha de Reinicio" será la del cumplimiento de la última de dichas condiciones.

2.3.4. Vía de pago. Los fondos se girarán a ELARGAS en carácter de aporte de capital, quien realizará el pago cancelatorio de las cuotas previstas en la cláusula 2.3.1 previa facturación realizada por HCO.

2.3.5. Suspensión por falta de pago. La falta de acreditación por cualquier causa de cualquier cuota en la cuenta de HCO dentro de los diez (10) días corridos a contar desde su vencimiento, habilitará a HCO a suspender de pleno derecho la ejecución de los trabajos, mediante simple notificación fehaciente y sin incurrir en responsabilidad alguna,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires – Dictadura Genocida" Ley Nº 10.860

sin que queden a su cargo eventuales perjuicios, demoras, o deterioros que esa circunstancia ocasione. Durante la suspensión los plazos de obra quedarán automáticamente prorrogados por igual término que la suspensión.

2.4. Terminación de la obra, certificación y pago.

2.4.1. Alcance. HCO se compromete a ejecutar la terminación de la obra Gasoducto Productivo La Rioja Etapa II hasta la gasificación de la planta reguladora de Chilecito, correspondiente al 9,415% del total contratado y pendiente de ejecución.

2.4.2. Plazo de obra. El plazo de ejecución será de ocho (8) meses contados desde la Fecha de Reinicio, prorrogable conforme la cláusula 2.3.5 y por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

2.4.3. Certificación. ELARGAS y HCO confeccionarán la certificación de la obra restante mediante los mecanismos contractuales vigentes entre ambas. Los importes percibidos por HCO bajo la cláusula 2.3 se descontarán de los certificados que se confeccionen, sin que ELARGAS deba efectuar pago adicional alguno por la porción ya anticipada. Los saldos no cubiertos se regirán por la cláusula 2.4.7.

2.4.4. Demasías de la obra contratada. Quedan expresamente excluidos del alcance establecido en 2.4.1 debiendo emitirse certificados de demasía en los siguientes casos: (i) ante la repetición de las pruebas de hermeticidad de los tramos uno y dos si las mismas fueran exigidas por ECOGAS en su calidad de inspector; (ii) las tareas de reparación, reemplazo o reacondicionamiento derivadas del deterioro de la obra ejecutada o de los materiales durante el período de paralización; (iii) toda tarea no comprendida en el proyecto original exigidas por ECOGAS, ELARGAS o cualquier Autoridad Gubernamental con posterioridad a la paralización. Los certificados por demasías no cubiertos por los pagos establecidos en 2.3.4 se regirán por la cláusula 2.4.7.

2.4.5. Economías de la obra contratada. Toda tarea que originalmente estuviera comprendida en el proyecto original y que por acuerdo entre HCO y ECOGAS o cualquier Autoridad Gubernamental fuera excluido de la obra se certificará como economía de obra y se liquidarán como economía conforme la cláusula 2.4.7.

2.4.6. Inspección. La inspección y aprobación de los trabajos pendientes de ejecución estará a cargo de ECOGAS.

2.4.7. Saldos a Reconocer. Los saldos no cubiertos por los aportes de la cláusula 2.3 de los importes correspondientes a las obras comprometidas en 2.4.1 más las demasías de la cláusula 2.4.4 menos las economías de la cláusula 2.4.5 se liquidarán a la fecha del certificado final de obra conforme los mecanismos contractuales vigentes entre HCO y ELARGAS comprometiéndose ELARGAS a emitir un reconocimiento de deuda a dicha fecha. El reconocimiento de deuda no importará la emisión, presentación ni aceptación de certificado de obra alguno, ni genera obligación de facturar. Los certificados y las facturas correspondientes se emitirán a medida que HCO perciba los importes reconocidos y en proporción a lo efectivamente percibido. La Provincia asume la posición de codeudor en la obligación consecuencia de este reconocimiento de deuda en las mismas condiciones establecidas en 2.1.2 sin necesidad de nuevo acto, instrumento ni ratificación, bastando la conformidad del reconocimiento suscripto por ELARGAS y HCO (el "Segundo Crédito Reconocido").

2.5. Materiales Entregables.

2.5.1. ELARGAS entregará a HCO la totalidad de los Materiales Entregables que había recibido antes de HCO conforme se explicó en los antecedentes, dentro de los quince

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

(15) días corridos de publicada la Ley de Ratificación, libres de todo gravamen, embargo, prenda, medida cautelar o derecho de tercero, para que HCO los aplique a la terminación de la obra.

2.5.2. La entrega se instrumentará mediante acta de recepción suscripta por ambas Partes, con constancia del estado de los bienes.

2.6. Redeterminación de los Créditos Reconocidos. Los Créditos Reconocidos mantendrán el régimen de redeterminación de precios previsto en el Contrato de Obra y aplicado durante su ejecución, conforme a la metodología, índices, mes base, estructura de ponderación y demás parámetros allí establecidos, el que continuará siendo aplicable sobre los saldos pendientes hasta su efectivo pago.

SECCIÓN III - RECLAMO PREJUDICIAL Y JUICIO

3.1. Reclamo Prejudicial y Juicio contra el Estado Nacional.

3.1.1. Promoción. La Provincia promoverá un reclamo prejudicial desde el momento de la aceptación de la oferta otorgándose un plazo máximo de noventa (90) días corridos para obtener un arreglo extrajudicial. Las gestiones prejudiciales y el acuerdo que se pretenda suscribir deberán realizarse en forma conjunta con los profesionales que HCO indique. Vencido el plazo para obtener el acuerdo prejudicial y publicada la Ley de Ratificación, la provincia deberá continuar e impulsar la Acción de Amparo "ELARGAS SAPEM Y OTRO c/ SECRETARÍA DE ENERGÍA MINISTERIO DE ECONOMÍA s/ AMPARO LEY 16.986", Expte. Nº FCB 18386/2024, actualmente promovida contra el Estado Nacional o promover una nueva acción judicial, según resulte más adecuado para los derechos e intereses de la Provincia y sea previamente consensuado con HCO, a fin de resarcirse de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC y de su adenda CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC (el "Juicio"), reclamando la totalidad de los desembolsos impagos con más su actualización, intereses y los daños derivados de la paralización de la obra. En caso de promoverse una nueva acción, el escrito de demanda será previamente consensuado con HCO y suscripto conjuntamente por los profesionales designados por HCO como representantes y/o patrocinantes de la Provincia. Si la promoción o prosecución de la nueva acción requiriese el desistimiento de la Acción de Amparo, la Provincia deberá instrumentarlo oportunamente.

3.1.2. Designación y poder. Dentro de los diez (10) días corridos de publicada la Ley de Ratificación, HCO propondrá los profesionales que representarán a la Provincia en el Juicio. Dentro de los quince (15) días siguientes, la Provincia obtendrá la propuesta del Fiscal de Estado y la designación previstos en el artículo 10 de la Ley provincial Nº 6.672, otorgará a favor de aquéllos poder especial por escritura pública con facultades plenas en todas las instancias, y acreditará los tres actos a HCO, suscribiendo a tal fin todo instrumento que le sea requerido dentro de los cinco (5) Días Hábiles.

El poder se otorgará por el plazo de diez (10) años y en interés común de la Provincia y de HCO, en los términos del artículo 1330 del CCyC. Mientras subsista saldo impago de los Créditos Reconocidos, la Provincia no revocará, limitará ni sustituirá la designación ni el poder, y comunicará a HCO dentro de los dos (2) Días Hábiles toda instrucción que los profesionales reciban vinculada a alguno de los actos prohibidos en la cláusula 3.1.4.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires – Dictadura Genocida" Ley Nº 10.860

Si los actos indicados no se acreditaren en plazo, o si la designación o el poder fueren revocados, limitados o sustituidos, HCO podrá intervenir en el Juicio conforme la cláusula 3.1.3. La falta o pérdida del poder no afecta las facultades de HCO bajo las cláusulas 3.1.3, 3.1.8 y 3.3.

3.1.3. Intervención de HCO en el Juicio. Vías optativas y no excluyentes. La Provincia presta desde ya su conformidad irrevocable a que HCO intervenga en el Juicio y en toda otra acción comprendida en la cláusula 3.1.6, en calidad de parte, en los términos del artículo 90, inciso 2, del CPCCN (por ser, conforme la cláusula 3.3, titular de un derecho real de garantía sobre el crédito que en él se reclama y cesionaria en garantía de los derechos litigiosos deducidos, y estar facultada y obligada a cobrar el crédito prendado incluso judicialmente conforme el artículo 2234 del CCyC), actuando como litisconsorte de la Provincia y con sus mismas facultades procesales, según el artículo 91 del mismo cuerpo legal. Si se juzgare que no concurre ese supuesto, la intervención se admitirá en los términos del artículo 90, inciso 1, del CPCCN o de la norma procesal que resulte aplicable. La Provincia se obliga a no oponerse a dicha intervención, a no cuestionar su legitimación ni su interés, y a suscribir y acompañar todo escrito o instrumento necesario para su admisión dentro de los cinco (5) Días Hábiles de requerida.

La actuación por medio de los apoderados designados según la cláusula 3.1.2 y la intervención personal de HCO conforme la presente constituyen vías independientes y no excluyentes entre sí. HCO podrá valerse de una, de la otra o de ambas, en forma simultánea o sucesiva, en la oportunidad y con el alcance que estime convenientes, sin necesidad de invocar causa, y podrá abandonar una de ellas y continuar por la otra, o retomar la abandonada, cuantas veces lo considere necesario.

3.1.4. Prohibiciones. Mientras subsista saldo impago de los Créditos Reconocidos, la Provincia no podrá, sin previa conformidad escrita de HCO, desistir del proceso o del derecho, allanarse total o parcialmente, transar, conciliar, someter la cuestión a mediación o arbitraje, renunciar a recursos, consentir resoluciones adversas, dejar caducar la instancia o la acción, dejar vencer plazos procesales, revocar o limitar la designación o el poder de la cláusula 3.1.2, ni realizar acto u omisión alguna que produzca la extinción, disminución, suspensión o pérdida del Juicio o de los créditos en él reclamados. Toda transacción o convenio extrajudicial deberá además someterse a la Función Ejecutiva con remisión de copia a la Cámara de Diputados, conforme el artículo 11 de la Ley provincial N° 6.672, sin que dicho trámite supla la conformidad previa de HCO. Todo acto realizado en violación de esta cláusula será inoponible a HCO.

3.1.5. Costos y costas. Todos los gastos de inicio y prosecución del Juicio (tasa de justicia, aportes, sellados, anticipos y honorarios de peritos, publicaciones y gastos judiciales de toda índole) son a cargo exclusivo de la Provincia. HCO soportará únicamente los honorarios de los profesionales que ella proponga conforme la cláusula 3.1.2.

La Provincia asume íntegramente el riesgo de costas. Las que se impongan por resultado adverso, en cualquier instancia y cualquiera sea la parte a quien se impongan, son a su cargo exclusivo, sin derecho a repetición ni compensación contra HCO. Si por su intervención bajo la cláusula 3.1.3, o por cualquier otra causa vinculada al Juicio, se impusieran a HCO costas, honorarios de la contraria o gastos del proceso, la Provincia la mantendrá indemne y le reembolsará todo importe que deba desembolsar dentro de los diez (10) días corridos de acreditado el pago; a opción de HCO, dicho importe se adicionará a los Créditos Reconocidos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires – Dictadura Genocida" Ley Nº 10.860

3.1.6. Alcance. Lo previsto en esta cláusula se aplicará igualmente a toda acción judicial, medida cautelar, recurso, reclamo administrativo, gestión o negociación, en trámite o que se promueva en el futuro, vinculada al cobro de los desembolsos impagos del CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC y de su adenda CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC, cualquiera sea su carátula, fuero, instancia o jurisdicción y quien la haya promovido.

3.1.7. Información. La Provincia y sus apoderados otorgarán a HCO y a sus profesionales acceso irrestricto al expediente y a la totalidad de la documentación administrativa relacionada, y remitirán copia de toda notificación, resolución o presentación dentro de los dos (2) Días Hábiles de recibida o presentada.

3.1.8. Acción subrogatoria. La Provincia reconoce que HCO, en su carácter de acreedora, se encuentra facultada para ejercer por vía subrogatoria, en los términos del artículo 739 y concordantes del CCyC, los derechos y acciones de la Provincia contra el Estado Nacional derivados del CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC y de su adenda CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC, en caso de inacción de aquélla, y renuncia a oponerse a dicha legitimación y a invocar defensa alguna fundada en su falta.

3.2. Modalidad de percepción del producido.

3.2.1. Afectación del producido. La Provincia afecta irrevocablemente a favor de HCO la totalidad del producido del Juicio y de toda otra acción o gestión comprendida en la cláusula 3.1.6, cualquiera sea el concepto por el que se perciba (capital, actualización, intereses, costas o daños) y cualquiera sea el modo en que el crédito se satisfaga o extinga, incluidos el pago en dinero, en títulos o en bienes, la compensación, la condonación, la novación, la dación en pago y la suscripción de nuevos convenios, adendas o transferencias que sustituyan total o parcialmente los desembolsos impagos, hasta la concurrencia de los Créditos Reconocidos. Si por cualquiera de esas vías la Provincia resultare liberada de obligaciones propias o recibiere un beneficio patrimonial en lugar de percibir fondos, deberá pagar a HCO en dinero el importe equivalente dentro de las setenta y dos (72) horas.

3.2.2. Pago directo. Notificadas las garantías en los términos de la cláusula 3.3.2, la Provincia se obliga a solicitar y consentir al demandar, al practicar liquidación y en la etapa de ejecución de sentencia que las sumas a pagar por el Estado Nacional se depositen en cuenta judicial a la orden del juzgado y que el giro se libre a favor de HCO hasta la concurrencia de los Créditos Reconocidos; a no solicitar ni consentir el pago por otra vía; y a no percibir por sí suma alguna comprendida en la afectación. A tal fin suscribirá y acompañará todo escrito o instrumento que le sea requerido dentro de los cinco (5) Días Hábiles. El pago así realizado tendrá pleno efecto cancelatorio respecto del Estado Nacional.

3.2.3. Transferencia y afectación. Si por cualquier causa el pago ingresare a una cuenta de titularidad de la Provincia, ésta deberá transferirlo a HCO dentro de las setenta y dos (72) horas de acreditado, sin necesidad de requerimiento previo. A solo requerimiento de HCO, formulado en cualquier momento mediante notificación fehaciente, la Provincia deberá instrumentar sobre el producido, dentro de los sesenta (60) días corridos y a su costo, los mecanismos de afectación específica o de garantía que resulten conducentes para asegurar su percepción por HCO y que ésta indique.

3.2.4. Prelación. La afectación prevista en esta cláusula tiene prelación sobre cualquier otro destino de dichos fondos.

3.2.5. Percepción en valores. Si la percepción se realizara en títulos públicos u otros valores requerirá el previo consentimiento de HCO expresado en forma expresa.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

3.2.6. Incumplimiento. En caso de incumplimiento por parte de la Provincia de las obligaciones previstas en los puntos 3.2.1, 3.2.2 y 3.3.3, hará exigible de pleno derecho la totalidad de los Créditos Reconocidos, con más una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) de aquéllos, sin perjuicio del derecho de HCO a reclamar el mayor daño.

3.3. Garantías sobre el crédito contra el Estado Nacional y afectación del producido.

3.3.1. Constitución. En garantía del cumplimiento íntegro de las obligaciones de pago asumidas y hasta la concurrencia de los Créditos Reconocidos, la Provincia constituye a favor de HCO, en forma conjunta y no excluyente:

(a) Prenda de créditos, en los términos de los artículos 2232 y siguientes del CCyC, sobre el crédito emergente del CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC de fecha 1° de diciembre de 2021 y de su adenda CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC de fecha 9 de octubre de 2023, cuyo presupuesto total asciende a $5.834.271.932,48, correspondiente a los desembolsos N° 2 y N° 3 del Anexo de dicha adenda, de $ 1.875.029.723,62 cada uno, que totalizan $ 3.750.059.447,24, con más su actualización, intereses y accesorios.

(b) Cesión en garantía de derechos litigiosos, en los términos de los artículos 1614, 1615, 1616 y 1618 inciso b) del CCyC, sobre la totalidad de los derechos, acciones y pretensiones deducidos o a deducir en el Juicio y en las acciones comprendidas en la cláusula 3.1.6, y sobre su producido conforme la cláusula 3.2.1.

Las garantías son independientes entre sí: la nulidad o inoponibilidad de una de ellas, por cualquier causa, no afecta a la otra. Las garantías constituidas no importan transferencia de la titularidad del crédito, que la Provincia conserva, ni la privan de legitimación para actuar en el Juicio; ello sin perjuicio de las facultades que corresponden a HCO como acreedor prendario conforme el artículo 2234 del CCyC, incluida la de conservar y cobrar el crédito prendado, incluso judicialmente, y como cesionaria en garantía de los derechos litigiosos. Conforme lo autoriza el artículo 2235 in fine del CCyC, HCO podrá ejercer las facultades de los artículos 2234 y 2235 desde la constitución de las garantías.

3.3.2. Instrumentación, constitución y oponibilidad. Ambas garantías se instrumentarán en una misma escritura pública, dentro de los treinta (30) días corridos de publicada la Ley de Ratificación, conforme lo exigido por el artículo 1618 inciso b) del CCyC, y se notificarán al Estado Nacional, dentro de los diez (10) días corridos de otorgada aquélla, en su carácter de deudor cedido y de deudor del crédito prendado, por instrumento público dirigido a la Secretaría de Energía, al Ministerio de Economía y a la Procuración del Tesoro de la Nación, con toma de razón en los expedientes administrativo y judicial correspondientes. Con dicha notificación quedará constituida la prenda conforme el artículo 2233 del CCyC, y la cesión producirá efectos respecto de terceros conforme el artículo 1620 del CCyC. La Provincia acreditará a HCO el cumplimiento de la notificación dentro de los cinco (5) Días Hábiles de practicada. En el mismo acto las Partes elevarán el Acuerdo a escritura pública.

SECCIÓN IV - CESIÓN – COMPENSACIÓN

4.1. Cesión por HCO. HCO podrá ceder, total o parcialmente, en propiedad o en garantía, los Créditos Reconocidos y los derechos emergentes del presente convenio, sin necesidad de conformidad de ELARGAS ni de la Provincia, bastando la notificación prevista en el CCyC. La Provincia y ELARGAS renuncian a oponer al cesionario defensas que no resulten del propio Acuerdo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

4.2. Pago por compensación. Las Partes convienen expresamente, con el alcance de compensación convencional, que los Créditos Reconocidos podrán ser aplicados por HCO o por su cesionario a la cancelación total o parcial del precio de cualquier bien mueble o inmueble, derecho, participación societaria, concesión, permiso o activo de cualquier naturaleza que enajenen la Provincia, ELARGAS o cualquier sociedad, ente, empresa o fideicomiso controlado por la Provincia, en las siguientes condiciones:

4.2.1. Conformidad de la Provincia. La compensación hasta cumplidos los plazos establecidos en 2.2.2 requerirá la aceptación expresa de la provincia, exteriorizada mediante decreto de la Función Ejecutiva. Vencidos los mismos sin que hubieren sido íntegramente cancelados los Créditos Reconocidos se entenderá que toda operación de pago cuenta con autorización de la provincia.

4.2.2. Valuación. Al solo efecto de la compensación establecida en el punto 4.2 los Créditos Reconocidos se valuarán en UVA a la fecha de su reconocimiento y devengarán un interés compensatorio del 4% anual. El Primer Crédito Reconocido se entiende reconocido el día 01/11/2025; el valor UVA para dicha fecha era 1.633,07. En consecuencia, dicho crédito representa 9.610.846,51 UVA.

4.2.3. Valor de pago. Al momento de la imputación como pago por compensación los Créditos Reconocidos o la parte de ellos que se utilice como pago, se valuarán en Pesos al valor UVA de dicha fecha con más los intereses devengados desde la fecha de reconocimiento hasta la fecha de imputación de pago.

SECCIÓN V - RATIFICACIÓN Y CONDICIONES

5.1. Ley de Ratificación. Dentro de los treinta (30) días corridos de la aceptación de la oferta, la Función Ejecutiva remitirá a la Función Legislativa de la Provincia de La Rioja el proyecto de ley de ratificación del Acuerdo. La ley ratificará el Acuerdo en todos sus términos y lo incorporará como parte integrante de ella.

5.2. Incumplimiento o insuficiencia de la ratificación. Si la Función Ejecutiva no remitiere el proyecto dentro del plazo indicado, si la Función Legislativa no sancionare la ley dentro de los tres (3) meses de su remisión, o si la ratificación fuere parcial, condicionada o introdujere modificaciones u omisiones que afectaren los derechos de HCO o las obligaciones y garantías previstas en el Acuerdo, HCO podrá, a su exclusiva opción: (i) prorrogar el plazo mediante notificación fehaciente; o (ii) declarar la caducidad del Acuerdo.

5.3. Suspensión de las obligaciones de HCO. Las obligaciones de HCO previstas en la cláusula 2.4 no serán exigibles hasta el cumplimiento íntegro de las condiciones de la cláusula 2.3.3. La eventual ejecución de tareas por HCO con anterioridad no importará renuncia a esta cláusula.

5.4. Ratificación asamblearia de ELARGAS. Dentro de los treinta (30) días corridos de la aceptación de la Oferta, ELARGAS someterá el Acuerdo, y el reconocimiento de deuda de la cláusula 2.1.1, a la ratificación de su Asamblea de Accionistas, remitiendo a HCO copia certificada del acta dentro de los cinco (5) Días Hábiles de celebrada.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires – Dictadura Genocida" Ley Nº 10.860

SECCIÓN VI - DECLARACIONES Y GARANTÍAS

6.1. Declaraciones y garantías de HCO. HCO declara y garantiza a ELARGAS y a la Provincia que las siguientes declaraciones son, a la fecha de la presente, completas, verdaderas y correctas:

6.1.1. HCO es una persona jurídica válidamente constituida y subsistente de acuerdo a las leyes de la República Argentina.

6.1.2. HCO tiene un contrato de obra exclusivo para la construcción de la obra.

6.1.3. HCO es plenamente capaz para formular la presente Oferta. A su leal saber y entender, no se encuentra en trámite acción, juicio, proceso ni investigación ante ninguna Autoridad Gubernamental que pudiere afectar o restringir su capacidad para celebrar u otorgar la Oferta y todo otro documento relacionado, o para cumplir las obligaciones que de ellos emanan.

6.1.4. HCO cuenta con plenas facultades societarias para formular, aceptar y suscribir la presente y los restantes documentos relacionados, conforme resulta de la documentación societaria que se acompaña.

6.1.5. La Oferta y todo otro documento relacionado han sido o serán, según corresponda, debidamente suscriptos y otorgados por HCO y/o sus representantes, y son o serán causa de obligaciones legales, válidas y de cumplimiento obligatorio para HCO, exigibles judicialmente conforme todos sus términos.

6.1.6. El otorgamiento y cumplimiento de la Oferta no requiere que HCO obtenga consentimiento, renuncia, autorización o aprobación de persona, ente o Autoridad Gubernamental alguna.

6.1.7. El otorgamiento y cumplimiento de la Oferta por parte de HCO: (a) no viola disposición alguna de norma o ley aplicable; (b) no viola ni constituye causal de rescisión, modificación o caducidad de término o condición alguna de ningún contrato, acuerdo o convenio bajo el cual HCO o sus bienes estuvieren obligados o alcanzados; (c) no viola resolución, decisión o fallo alguno de Autoridad Gubernamental o judicial aplicable a HCO.

6.1.8. HCO cuenta con la capacidad técnica, los equipos y el personal necesarios para ejecutar los trabajos comprendidos en la cláusula 2.4.1.

6.1.9. HCO no ha solicitado la formación de su concurso preventivo ni su propia quiebra, y no tiene pedidos de quiebra en trámite.

6.2. Declaraciones y garantías de ELARGAS y de la Provincia. ELARGAS y la Provincia declaran y garantizan a HCO que las siguientes declaraciones son, a la fecha de la presente, completas, verdaderas y correctas:

6.2.1. ELARGAS es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria válidamente constituida y subsistente, plenamente capaz para aceptar la Oferta y contraer las obligaciones que de ella surgen.

6.2.2. La Provincia es plenamente capaz para aceptar la Oferta y contraer las obligaciones que de ella surgen.

6.2.3. La Provincia es titular de doce mil ciento veintinueve millones novecientos ochenta y un mil novecientos setenta y ocho (12.129.981.978) acciones Clase "A" nominativas no endosables de pesos diez ($10) de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción equivalentes al 99,999967% por ciento del Capital Social, y de tres mil trescientas sesenta y cinco (3.365) acciones Clase "B" nominativas no endosables de pesos diez ($10) de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción equivalentes al 0,000028% por ciento del Capital Social de ELARGAS.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires – Dictadura Genocida" Ley Nº 10.860

6.2.4. ELARGAS y la Provincia cuentan con plenas facultades para aceptar la Oferta y los restantes documentos relacionados, y para cumplir las obligaciones asumidas, sin perjuicio de lo previsto en las cláusulas 5.1 y 5.4.
6.2.5. No existe a la fecha régimen de consolidación, reprogramación o refinanciación de deudas provinciales vigente que resulte aplicable a los Créditos Reconocidos, ni proyecto en trámite legislativo con ese objeto.
6.2.6. Los créditos contra el Estado Nacional cedidos en garantía bajo la cláusula 3.3 no han sido cedidos, gravados, afectados ni comprometidos a favor de terceros, ni existe restricción convencional o legal a su cesión en garantía.
6.2.7. No existen acciones judiciales, medidas cautelares ni procedimientos administrativos en trámite que puedan afectar el Juicio, los Materiales Entregables o la cesión en garantía de la cláusula 3.3.
6.2.8. Los Materiales Entregables son de propiedad exclusiva de ELARGAS, se encuentran libres de gravámenes y en condiciones de aptitud para su incorporación a la obra.
6.2.9. La Provincia ha verificado la disponibilidad presupuestaria necesaria para atender el aporte de la cláusula 2.3 en el ejercicio en curso, y se obliga a incluir en los presupuestos de los ejercicios sucesivos las partidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones asumidas.
6.2.10. La Provincia se compromete a aportar los fondos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ELARGAS y por ella misma como consecuencia de la aceptación de la Oferta, obligándose a realizarlos como aportes de capital en ELARGAS.
6.2.11. La Oferta y todo otro documento relacionado han sido o serán debidamente suscriptos y otorgados por ELARGAS y por la Provincia, y son o serán causa de obligaciones legales, válidas y de cumplimiento obligatorio para ambas, exigibles judicialmente conforme todos sus términos.
6.2.12. El otorgamiento y cumplimiento de la Oferta no requiere que ELARGAS ni la Provincia obtengan consentimiento, renuncia o autorización previa de persona, ente o autoridad alguna, sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas 5.1 y 5.4.
6.2.13. La Provincia y ELARGAS declaran, cada una respecto de sí, que a la fecha de celebración del presente Convenio no se encuentra vigente ni les resulta aplicable ninguna norma, acto administrativo, régimen de emergencia, consolidación, reestructuración, diferimiento o suspensión de pagos, ni existe restricción legal, administrativa o societaria que impida, limite o afecte el reconocimiento, la exigibilidad o el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio.
6.2.14. Las obligaciones asumidas por ELARGAS y por la Provincia mediante la aceptación de la Oferta revisten carácter irrevocable.

SECCIÓN VII - DISPOSICIONES VARIAS

7.1. Confidencialidad. Toda la información relativa a la operación suministrada por cualquiera de las Partes o por sus representantes, entre sí o a cualquiera de sus Vinculadas, directores, funcionarios, empleados, representantes o agentes (la "Información Confidencial"; y quien la recibe, la "Parte Receptora"), será considerada propiedad exclusiva de la Parte que la suministra, y la Parte Receptora se compromete a no utilizarla, directa ni indirectamente, en momento alguno, para propósito competitivo o comercial alguno. La obligación de confidencialidad subsistirá con posterioridad a la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

aceptación de la Oferta o, en su caso, a su extinción o rescisión. Si en el contexto de un litigio o de una investigación gubernamental, judicial o regulatoria se requiriera a la Parte Receptora la revelación de Información Confidencial, ésta notificará el requerimiento a la Parte que la suministró con carácter previo, de modo que ésta pueda obtener una orden judicial de protección u otro remedio, o dispensar el cumplimiento de esta cláusula. En ausencia de orden de protección o dispensa, la Parte Receptora legalmente obligada a revelar notificará tal circunstancia de inmediato y con carácter previo a comunicarse con la autoridad requirente, y en tal caso sólo podrá revelar la porción de Información Confidencial estrictamente necesaria para el cumplimiento de dicha obligación legal, sin incurrir por ello en responsabilidad alguna frente a la otra Parte. No se considerará Información Confidencial la que sea de dominio público, la que la Parte Receptora hubiere conocido con anterioridad por medios lícitos, ni la que deba publicarse en cumplimiento de la Ley de Ratificación o del régimen de publicidad de los actos de gobierno.

7.2. Acuerdo completo. Divisibilidad. Salvo disposición en contrario, la Oferta constituye el acuerdo completo entre las Partes y prevalece sobre todo acuerdo anterior, escrito u oral, relacionado con su objeto, sin que ello afecte la subsistencia del contrato de obra entre HCO y ELARGAS ni de la adenda instrumentada mediante Carta Oferta 01/2025, aceptada el 19 de noviembre de 2025, en todo lo no modificado expresamente. Si un tribunal competente determinare con carácter definitivo la nulidad o inejecutabilidad, total o parcial, de cualquier disposición, se considerará que ésta se limita a la parte declarada inválida, manteniéndose las restantes con plena vigencia y efecto, y las Partes negociarán de buena fe una disposición de efecto económico equivalente.

7.3. Notificaciones. Sólo se considerarán válidas las notificaciones entre las Partes que fueren cursadas por medio fehaciente, o cuando la Parte notificada personalmente hubiere emitido constancia de recepción. Toda notificación deberá cursarse a los siguientes domicilios:

(a) A HCO: HUGO DEL CARMEN OJEDA S.A., Rodríguez Peña 3350, Coquimbito, Maipú, Provincia de Mendoza. At. Presidente Pablo Ojeda. Correo electrónico: pablo.ojeda@hcosa.com.ar.

(b) A ELARGAS: ELARGAS S.A.P.E.M., calle Buenos Aires N° 264, Ciudad de La Rioja. At. Presidente - Alfredo Pedrali. Correo electrónico: alfredo.pedrali@elargas.com.ar.

(c) A la Provincia: PROVINCIA DE LA RIOJA, calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, Ciudad de La Rioja. At. Gobernador de la Provincia de La Rioja. Correo electrónico: secretariaprivada@larioja.gob.ar.

Toda notificación será eficaz al momento de su recepción. Los domicilios constituidos no podrán ser modificados fuera de su jurisdicción original sin la conformidad expresa y escrita de las restantes Partes. Todas las notificaciones a ELARGAS y/o a la Provincia, judiciales o extrajudiciales, se remitirán a los domicilios aquí constituidos; cualquier cambio deberá notificarse a HCO y al titular de los Créditos Reconocidos, si fuere otro, en forma fehaciente y en tiempo oportuno, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en el domicilio aquí constituido.

7.4. Costos, gastos e impuestos. Cada una de las Partes será responsable por los gastos propios que se generen como consecuencia de la aceptación de la presente Oferta.

Todo Impuesto de Sellos que eventualmente pudiera resultar aplicable o ser determinado, reclamado o exigido con motivo de la presente Carta Oferta, su aceptación,

"2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires – Dictadura Genocida" Ley Nº 10.860

instrumentación, ejecución o cumplimiento, será soportado íntegramente por la Provincia y/o ELARGAS, quienes mantendrán indemne a HCO frente a cualquier reclamo por tales conceptos.
Los restantes impuestos que graven la presente Oferta, si los hubiere, serán pagados por las Partes en idénticas proporciones.
7.5. Ausencia de dispensa. La omisión de cualquiera de las Partes de exigir en cualquier momento el cumplimiento estricto de las disposiciones de la Oferta no será interpretada como renuncia a dichas disposiciones ni a los derechos que asisten a las Partes de exigir posteriormente su cumplimiento.
7.6. Falta o demora en el ejercicio de derechos. La falta o demora en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio bajo la Oferta no se considerará renuncia al mismo, ni el ejercicio parcial impedirá su ulterior ejercicio o el de cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y remedios aquí previstos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o remedio legal o contractual.
7.7. Ley aplicable, jurisdicción y renuncias.
7.7.1. La Oferta y el Acuerdo se regirán e interpretarán conforme las leyes de la República Argentina.
7.7.2. Jurisdicción. Toda controversia relativa a la existencia, validez, interpretación, cumplimiento, ejecución o extinción de la Oferta y del Acuerdo, así como el dictado de medidas cautelares y todo auxilio jurisdiccional, se someterá a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Si la Corte Suprema declinare su competencia originaria, cualquiera fuere el fundamento, las Partes prorrogan expresa e irrevocablemente la competencia a favor de los tribunales federales de la Ciudad de La Rioja. Las Partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.
7.7.3. Renuncia a la inmunidad de ejecución. La Provincia renuncia irrevocablemente a oponer defensas de inmunidad de ejecución respecto de los bienes, recursos y derechos afectados, conforme la cláusula 3.3.
7.8. Cómputo de plazos. Los plazos fijados en días se computarán en días corridos, salvo mención expresa de "Días Hábiles". Los plazos en meses se computarán conforme el artículo 6 del CCyC.
7.9. Cesión por la Provincia y por ELARGAS. Ni la Provincia ni ELARGAS podrán ceder ni transferir, total ni parcialmente, su posición contractual ni los derechos y obligaciones emergentes del Acuerdo sin la previa conformidad escrita de HCO.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

Pablo Daniel Ojeda
D.N.I. N° 13.998.031
Presidente - HUGO DEL CARMEN OJEDA S.A.

DR. JORGE RICARDO HERRERA
SEC.GRAL. DE LA GOBERNACION

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR

CR. ORLANDO FABIAN BLANCO GOMEZ
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS

PROF. ADOLFO HECTOR SCAGLIONI
MINISTRO DE AGUA Y ENERGIA
SCAGLIONI

DR. JUAN JOSE LUNA
JEFE DE GABINETE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA